

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, incluyó entre sus servicios y prestaciones la asistencia personal.

Con el Decreto 168/2007, de 12 de junio, se reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración en Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 24 que las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Y más recientemente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, reconoce en su artículo 38 el derecho a la asistencia personal para llevar una vida independiente.

A mayor abundamiento, en octubre de 2013, el Parlamento de Andalucía aprobó una proposición no de ley que instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a la implantación y desarrollo de la prestación de Asistencia Personal, reconocida como un derecho básico para garantizar la independencia y participación de todas las personas en la comunidad.

Ha de señalarse también que hasta finales de 2019 se habían venido celebrando reuniones en el IMSERSO del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, en las que se estuvo trabajando en un borrador de acuerdo por el que se establecían las condiciones específicas de acceso a esta prestación, en un intento de unificar el diferente desarrollo que había tenido en las distintas comunidades autónomas. Estas reuniones fueron interrumpidas, no habiéndose sido convocada ninguna ni durante el 2020 ni durante el primer trimestre de 2021.

La reciente dimisión del Vicepresidente y Ministro de Asuntos Sociales y Agenda 2030, seguida de la dimisión del Director General de Discapacidad del Ministerio, hacen suponer



Código:	Ry71i030QLOGNU_k_gXbiqTlq4uOaj	Fecha	19/05/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3





que dichas reuniones aún tardarán en volver a ser retomadas por sus sucesoras, con lo que se hace necesario no esperar más en nuestra comunidad autónoma para dar el contenido y rango que merece este derecho. No obstante, se han trasladado al proyecto todas las decisiones consensuadas hasta entonces en el referido borrador de acuerdo entre las comunidades autónomas, a la fecha 24 de octubre de 2019, la de la última reunión.

La normativa internacional nos avala en esta perentoria necesidad. La ratificación por parte de España de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyo artículo 19 dispone expresamente el derecho de todas las personas a vivir de forma independiente, sin estar sujetas a un estilo de vida específico, nos obliga a dar un nuevo impulso a la asistencia personal, como apoyo a la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas con diversidad funcional.

Destacamos que el Decreto que se tramita cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Y no se trata de una mera formalidad. Como se ha mencionado en esta memoria, esta es una de las prestaciones que recoge la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y que gestiona la ASSDA. En este sentido, la propia ley se encarga de regular la prestación con unos requisitos y cuantías determinados. Por ejemplo, con unos límites de edad y de actividad, que si no se cumplen, no se puede acceder a la prestación. Y cuando se accede, las cuantías son tan escasas que solo es posible contratar un asistente un n.º de horas tan pequeño, que no permite cumplir con la finalidad para la que se creó: permitir a la persona beneficiaria una integración real.

Los requisitos y cuantías estatales han sido tan precarios, que a lo largo de los años, en Andalucía nunca ha habido más de diez personas beneficiarias de asistencia personal. Aún necesitando la prestación, las personas beneficiarias han preferido conmutarla por otras, como la Ayuda a Domicilio.

Y este es el contexto en el que se enmarca este proyecto de Decreto: dignificar la prestación mejorando sus condiciones a fin de que sea más atractiva. No es algo que haya surgido de la noche a la mañana ni de forma improvisada. Detrás de la norma hay muchos años de trabajo, hay un movimiento asociativo de vida independiente y muchas reuniones con el sector para tratar de consensuar una fórmula que diera satisfacción a las necesidades de las personas beneficiarias y, al mismo tiempo, fuese realista.

Código:	Ry71i030QLOGNU_k_gXbiqTlq4uOaj	Fecha	19/05/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3





No existen cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía. Es un Decreto que regula una prestación ya existente mejorando sus condiciones para hacerla posible. Su necesidad y oportunidad llevan latiendo en el sector de la discapacidad y la dependencia desde que se aprobó en 2013, en el Parlamento de Andalucía, la proposición no de ley que instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a la implantación y desarrollo de la prestación de Asistencia Personal.

El proyecto de Decreto se distribuye en 12 artículos, repartidos en dos capítulos. Entre las novedades más importantes que aborda el proyecto destacamos:

- a) Se amplía la finalidad de la prestación. Hasta ahora solo cubría el acceso al empleo y la formación. Ahora también abarca la participación social o actividades de ocio.
- b) Se definen, aunque no de manera exhaustiva, los apoyos para los que se puede dirigir la prestación.
- c) Se reduce la edad necesaria para tener derecho a la prestación.
- d) El proyecto de vida independiente como documento en el que se plasman las actividades que desea desarrollar la persona beneficiaria

Finalmente, cabe señalar que este proyecto viene amparado también por el Dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Parlamento de Andalucía, que en su apartado IV. Medidas de Políticas Sociales y Servicios Esenciales, recoge la propuesta de actuación 1.4. Potenciar los servicios de atención domiciliaria para las personas en situación de dependencia, priorizando la asistencia personal, en particular, en aquellos casos en los que la persona tenga un proyecto de vida independiente.

Entendemos, por lo tanto, que el proyecto de Decreto por el que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal del artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de manera que se facilite el pleno ejercicio del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, consagrado en el artículo 19 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra suficientemente justificado.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Código:	Ry71i030QLOGNU_k_gXbiqTlq4uOaj	Fecha	19/05/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	